



GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR  
 DIVISION JURIDICA



RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL OBSERVATORIO DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.-

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **711**

SANTIAGO, 18 de Enero de 2010

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.



- DISTRIBUCION:
- Gabinete Ministro del Interior.
  - Gabinete Subsecretario del Interior.
  - Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
  - Gabinete Ministra Secretaría General de Gobierno.
  - Presidencia.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por el Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas.

**SEGUNDO:** Procédase a inscribir al Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derecho Humanos bajo el número de registro "N° 035".

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Calle Varas N° 428, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

**CUARTO:** Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a [contacto@observatorio.cl](mailto:contacto@observatorio.cl), en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



**PATRICIO ROSENDE LYNCH**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ud.*

**OSVALDO GALLARDO SAEZ**  
*Jefe Administración y Finanzas  
Ministerio del Interior*

**Referencia: Solicita inscripción en el Registro de Instituciones Vinculadas a la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, conforme a la ley 20.405.**

**A : SR. PATRICIO ROSENDE LYNCH  
SUBSECRETARIO DE INTERIOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR.**

**DE : JOSÉ AYLWIN OYARZUN  
PRESIDENTE  
OBSERVATORIO DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

**Temuco; 14 de enero de 2009**

---

José Aylwin Oyarzún, RUT, 7.077.542-5, en representación del Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas – en adelante Observatorio-ambos domiciliados en Calle Varas 428, Comuna de Temuco, e-mail [contacto@observatorio.cl](mailto:contacto@observatorio.cl), Teléfono: (56) 45 – 213963, a usted respetuosamente digo.

Por este acto, y en conformidad a lo dispuesto en el Art. 6 letra c de la Ley Nº 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en relación a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 859, de 10 de diciembre de 2009, vengo en solicitar la inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos del Observatorio de Derecho de los Pueblos

*As*  
8061353

---

Indígenas, que es una Organización Comunitaria Funcional (OCF), constituida bajo el alero de la Ley 19.418, figura para organizaciones comunitarias, cuya personalidad jurídica es creada mediante decreto Municipal, tras la autorización de sus estatutos por parte del Secretario Municipal, actuando como Ministro de Fe. Posee la Personalidad Jurídica Registro Nro. 2579, del 22 de septiembre de 2004, de la I. Municipalidad de Temuco.

Sus estatutos fueron aprobados por la Secretaria Municipal, de la I. Municipalidad de Temuco, doña Dorila Zambrano Bustos, el día 28 de Diciembre de 2004.

El Observatorio es una organización no gubernamental de defensa, promoción y documentación y de los derechos humanos. Fue creado en Septiembre de 2004, en la ciudad de Temuco, por un grupo de ciudadanos de distintos lugares del país, diversas profesiones y procedencia étnica.

A contar de julio de 2008 amplía sus objetivos a:

- La Promoción de los derechos humanos, con énfasis en los derechos de los pueblos y de las comunidades locales
- La Documentación, investigación, denuncia y seguimiento de situaciones de violación de derechos humanos que afectan a los pueblos y comunidades locales, con énfasis en los derechos colectivos.
- El Acompañamiento y defensa de los pueblos y comunidades locales, orientadas a la protección de sus derechos humanos.

De acuerdo a su estatutos vigentes el Observatorio tiene como propósito: Generar mayores niveles de conciencia en la sociedad chilena y el estado respecto de la realidad de los pueblos indígenas en el país, así como de la necesidad de que sus derechos individuales y colectivos, internacionalmente resguardados, sean reconocidos y sean respetados en Chile; Potenciar el conocimiento y las capacidades de los pueblos indígenas y de sus organizaciones, para hacer exigibles los derechos que les corresponden e; Informar de la situación actual de los derechos indígenas a la opinión pública nacional e internacional, así

Ps.

como a los medios de comunicación y a las organizaciones preocupadas de esta materia, a fin de incidir en su protección.

En el corto tiempo de su existencia, el Observatorio se ha establecido como un de importante referente de derechos humanos, fundamentalmente de pueblos indígenas en Chile y la región.

Su trabajo de promoción en derechos humanos ha incluido la realización de dos diplomados en Derechos Humanos y Pueblos Indígenas (2005 y 2006) junto a la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Temuco, el desarrollo de cursos de formación en la misma materia con Carabineros, jueces y defensores públicos, y la realización de talleres y de cursos de larga duración para la formación de líderes indígenas en diversas partes del país.

En la misma perspectiva el Observatorio ha desarrollado tres seminarios internacionales: sobre Movimientos sociales y derechos humanos, el 2005; sobre Globalización, derechos humanos y pueblos indígenas, el 2006, y: sobre el Convenio 169 el pasado mes de octubre de 2009.

También en el ámbito de la promoción de los derechos de pueblos indígenas el Observatorio publica periódicamente opiniones relativas a la situación de los derechos de los pueblos indígenas que son difundidas en distintos medios de prensa a nivel nacional e internacional.

Además publica un informativo periódico (El Observador) dando cabida en él a diferentes dimensiones de la realidad de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional. En la misma perspectiva, ha generado una página web ([www.observatorio.cl](http://www.observatorio.cl)) que contiene abundante información sobre el marco de derechos a nivel doméstico e internacional, e informa sobre la realidad de estos derechos en la actualidad, dando cabida a la visión indígena de estos mismos.

A objeto de sensibilizar a la comunidad chilena en relación a la diversidad étnica y cultural existente en el país, y a la necesidad de avanzar en el reconocimiento de los derechos de pueblos indígenas, el 2007 el Observatorio

P.

organizó una campaña sobre derechos indígenas e interculturalidad. Dicha campaña fue difundida por una amplia red de medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión), y por Internet, a través de una página creada especialmente para contenerla: [www.derechosindigenaseinterculturalidad.cl](http://www.derechosindigenaseinterculturalidad.cl).

En el ámbito de la investigación, el Observatorio ha procurado documentar y difundir la situación de derechos humanos en el país. Para ello elaborado una serie de informes temáticos, documentos de trabajo y libros que sistematizan experiencias como seminarios internacionales, talleres de trabajo e investigaciones y que abordan diferentes dimensiones de la realidad de los pueblos indígenas, comunidades locales y el seguimiento de variados temas actuales que preocupan a la comunidad internacional.

Una de las actividades más relevantes realizadas por el Observatorio es el acompañamiento y orientación a los pueblos indígenas y comunidades locales cuyos derechos son amenazados y/o violados, así como la denuncia y defensa nacional e internacional frente a la violación de estos derechos.

Anualmente el Observatorio atiende un promedio de 50 casos anuales, a los cuales se entrega orientación legal. De estos casos, un promedio de 20 anuales han sido acompañados con asesoría ante instancias administrativas o judiciales nacionales. Entre estos casos se incluyen aquellos relativos a la reclamación sobre vulneración de la integridad física y actos de tortura; sobre tierras ancestrales usurpadas; la defensa los recursos naturales de comunidades afectadas por proyectos de inversión, así como casos en defensa de derechos individuales (vida, seguridad, debido proceso) vulnerados en el marco de la criminalización de la protesta social, algunos de ellos ante tribunales militares.

También en el plano de la denuncia y la defensa de derechos de pueblos indígenas el Observatorio ha utilizado las instancias del sistema interamericano y de las Naciones Unidas. En el primer caso ha hecho, junto a líderes mapuche, tres presentaciones en audiencias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2005, 2008 y 2009) por la situación de los defensores de derechos del

fs.

pueblo mapuche, así como presentado dos denuncias por la violación del derecho de propiedad a la tierra y al agua de pueblos indígenas andinos.

En el caso de las Naciones Unidas, se han realizado numerosas acciones ante Relatores de la ONU para los derechos de pueblos indígenas, niños, discriminación y otros, así como presentaciones ante el Comité de Derechos Humanos. En el año 2009 se elaboraron, junto a otros organismos de derechos humanos, informes particulares para el Comité contra la Tortura, el Comité contra la Discriminación Racial y un informe para el Examen Periódico Universal realizado a Chile en el mes de mayo. Con el mismo propósito se ha apoyado también a organizaciones mapuche en su presentación ante estas instancias de ONU.

El Observatorio ha desarrollado alianzas que le han permitido que su trabajo tenga una implicancia que trascienden el espacio de Chile, para tener un alcance regional. Ello a través de redes de trabajo con entidades no gubernamentales que realizan un trabajo similar en diferentes contextos geográficos de América Latina y Canadá. En el caso de América Latina, destaca la participación en la red para la conformación de un Observatorio Andino de los Derechos de los Pueblos Indígenas. A ello cabe agregar la participación del Observatorio, a través de talleres periódicos, en una red de organizaciones no gubernamentales que litigan a favor de derechos de pueblos indígenas ante el sistema interamericano de derechos humanos. En el caso de Canadá, el Observatorio integra la red Dialog, que agrupa a centros académicos, no gubernamentales e indígenas de Canadá y América Latina que trabajan sobre la realidad, cultura y derechos de pueblos indígenas (<http://www.reseaudialog.qc.ca>). Actualmente tramita su ingreso a la Liga de la Federación Internacional de Derechos Humanos ([www.fidh.org](http://www.fidh.org)).

Todo esto determina que el Observatorio se haya convertido en un referente fundamental en materia de derechos humanos y pueblos indígenas no solo en Chile y en la región. Su trabajo ha permitido visibilizar a nivel de la opinión pública



nacional y regional, una realidad desconocida, cual es la de la precaria situación de los derechos de pueblos indígenas en Chile. En particular su trabajo en educación y ha permitido incorporar y capacitar a diferentes entes públicos y privados sobre los derechos humanos, e incidir en las políticas públicas de Chile, generando cambios en las políticas impulsadas por al menos dos administraciones (Lagos y Bachelet), en materias tan sensibles como la aplicación de legislación antiterrorista en contra de los mapuche y las políticas de inversión en territorios indígenas, para ser más respetuosas de sus derechos. Además, ha contribuido con su reflexión y acción a potenciar a las organizaciones de pueblos indígenas, las que han asumido un liderazgo cada vez mayor en la defensa de sus propios derechos. Finalmente, ha contribuido, a través de su participación en diversas instancias internacionales como son los ámbitos americanos y de la ONU, a la construcción de nuevos lineamientos y directrices del derecho internacional.

Actualmente Observatorio es dirigido por un Directorio constituido por su Presidente; José Aylwin Oyarzun, un Vicepresidente: Alvaro Bello Maldonado; Secretario: Nancy Yáñez; Tesorero: Rubén Sánchez Curihuentro; Director: Pedro Mariman Quemenedo. Para efectos de relaciones institucionales y coordinación de sus proyectos de trabajo es representado por dos Co – directores, cargos que actualmente ejercen José Aylwin Oyarzún y Nancy Yáñez Fuenzalida.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Supremo N° 859, de 10 de diciembre de 2009, me permito acompañar por la presente solicitud, los siguientes documentos:

1.- Certificado de personalidad jurídica vigente que acredita Nómina del Directorio actualmente vigente

2.- Copia autorizada del acta de Constitución de la Organización, donde consta el estatuto vigente de la institución, y nombre del ministro de fe.

3.- Copia autorizada del Estatuto Vigente del Observatorio de Derechos de Pueblos Indígenas, el que de acuerdo a la letra b) de su artículo 44, confiere poder de representación judicial y extrajudicial al Presidente del Directorio.

fs

Por tanto, en merito de lo expuesto, y normal legas citadas, Solicito a usted proceder a inscribir en el referido registro de instituciones de defensa y promoción de los derechos humanos, al Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, solicitando, asimismo, que toda comunicación y/o notificación, se dirija a su oficina en Temuco ubicada en calle Varas 428, Comuna de Temuco, Correo electrónico, [contacto@observatorio.cl](mailto:contacto@observatorio.cl), fono (56) 45 213963.

Sin otro particular y esperando una favorable acogida, se despide atentamente de usted;



**JOSÉ AYLWIN OYARZUN**  
**PRESIDENTE**

**OBSERVATORIO DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

---



MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO



## CERTIFICADO

El Secretario Municipal, que suscribe certifica que la Organización Comunitaria Funcional "OBSERVATORIO DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS" Personalidad Jurídica N° 2759 de fecha 22 de Septiembre de 2004, según acta el directorio elegido el 03 de marzo 2009, se encuentra vigente y es el siguiente:

<b>PRESIDENTE</b>	<b>: JOSE AYLWIN OYARZUN</b>	<b>07.077.542- 5</b>
<b>VICEPRESIDENTE</b>	<b>: ALVARO BELLO MALDONADO</b>	<b>10.143.860-0</b>
<b>SECRETARIA</b>	<b>: NANCY YAÑEZ FUENZALIDA</b>	<b>09.893.147-3</b>
<b>TESORERO</b>	<b>: RUBEN SANCHEZ CURIHUENTRO</b>	<b>09.950.670-9</b>
<b>DIRECTOR</b>	<b>: PEDRO MARIMAN QUEMENADO</b>	<b>09.129.802-3</b>

Esta Organización se encuentra vigente

Se otorga el presente certificado a petición de los interesados.



RMP/MLR/LMS/jbb.

TEMUCO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2009.

EL NOTARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA  
QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES FIEL  
AL DOCUMENTO ORIGINAL TENIDO A  
LA VISTA.

TEMUCO, 15 ENE. 2010





## ACTA DE CONSTITUCIÓN

En Temuco a 22 de Septiembre de 2004,  
siendo los 12:00 hrs. En Montt 850, Oficina 701.  
se reúnen los socios con el propósito de constituir la Organización  
Comunitaria Funcional denominada "Observatorio de  
Derechos de los Pueblos Indígenas".

Regido por la ley 19.418, perteneciente a la unidad vecinal N° 1  
de la Comuna de Temuco, con la presencia  
del funcionario Municipal señora Dora Zambrano Bustos  
quien actúa como Ministro de fe.

En primer lugar, se leen los Estatutos que regirán la Organización  
los que son aprobados por los miembros constituyentes.

En segundo lugar, se procede a definir el directorio Provisional  
el que pueda constituirse por los siguientes socios.

Presidente: José Antonio, Sylvain Oyarzun.  
RUT : 9.077.542-5.  
Dirección: Montevideo 0740.

Visepresidente: Nancy Adriana, James Trunzoldi  
RUT : 9.898.147-3  
Dirección : Dh. Ulfhi 619, Depto 301.

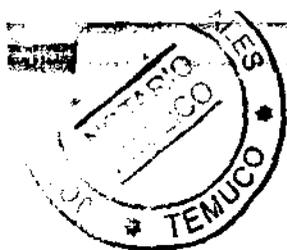
Secretario: Rodrigo Luciano, Lillo Vera  
RUT : 9.988.342-4  
Dirección : Dh. Ulfhi 619, Depto 301.

TESORERO : Julio Eduardo Mello Sepuel  
RUT : 12.985.421-9  
DIRECCION : Caburga 01810.

DIRECTOR : Danko Iger, Jaccard Ripuelme  
RUT : 14.446.578-4  
DIRECCION : Montevideo 0740. Dpto 53.

Asisten a esta asamblea constitutiva los socios que a continuacion se individualizan condo Testimonio con su firma, o la aprobacion de los puntos precedentes.

- 1.- Jose', Sylwini Oyarzun 7.077.542-5.
- 2.- Nancy Jarez Fuenzalida 9.893.147-3.
- 3.- Rodolfo, Lillo Vera 9.983.342-4.
- 4.- Julio, Mello Sepuel 12.985.421-9.
- 5.- Danko, Jaccard Ripuelme 14.446.578-4.
- 6.- Rayen, Navarro Navas 7.079.803-4.
- 7.- Raul, Molina Obispo 7.153.764-1.
- 8.- Pedro, Maximiano Quemado 9.129.802-3.
- 9.- Ruben, Sanchez Quiñones 9.950.670-9.
- 10.- Jaime, Soto Navarro 9.500.593-4.
- 11.- Gonzalo, Silva Urbina 9.005.878-9.
- 12.- Graciela Jara Cadapan 9.212.706-0.
- 13.- Victor, Matutana Burgos 4.382.230-6.
- 14.- Victor, Alonzo Bourdon 10.031.492-5.
- 15.- Jose', Araya Cornejo 9.637.972-2.
- 16.- Andrés, Bello Maldonado 10.143.860-0.
- 17.- Dorte, Brogard Kustensen 21.206.433-5.
- 18.- Karinna, Gonzalez Palomares 10.273.214-6.
- 19.- Tiam Spain 21.659.120-8.
- 20.- Hellem, Hacheo Cornejo 11.608.255-1.



Se cierra la sesión, siendo los 12:50 horas quedando facultado el director provisional quien electo fue realizar los trámites tendientes a obtener la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.418 vigente.-

  
Secretario

  
Presidente

### Certificación

- El funcionario municipal que suscribe certifica:
- 1.- Que asistió a la asamblea constituyente de "Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas" de la comuna de Temuco, de que da cuenta el acta que precede, la que se celebró en el lugar, día y hora indicados en ella.-
  - 2.- Los estatutos de la organización, fueron leídos y aprobados por los socios presentes.
  - 3.- A continuación se eligió al Director Provisional.
  - 4.- Asistieron las personas que, suscriben el acta con sus respectivos Cédulos de Identidad.-
  - 5.- Este cometido de servicio, autorizado para él en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en el decreto alcaldicio N° 577 de fecha Abril de 1993 vigente.-





## **ESTATUTO TITULO I**

### **DENOMINACION, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACION**

**ARTICULO 1 :** La Organización Comunitaria funcional denominada;

**"OBSERVATORIO DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS"**

Se regirá por los presentes estatutos y la Ley 19.418, Organización constituida en la Unidad Vecinal N° 01, de la Comuna de Temuco, provincia de Cautín, Novena Región de la Araucanía.

### **ARTICULO N° 2 : SON FINES DE LA ORGANIZACIÓN.**

- 1.- Generar mayores niveles de conciencia en la sociedad Chilena y el estado con respecto a la realidad indígena del país, y con respecto a la necesidad de que sus derechos tanto individuales como colectivos sean reconocidos y respetados.
- 2.- Potenciar las capacidades de las organizaciones indígenas para hacer exigible los derechos que les corresponden, utilizando para ello los mecanismos nacionales e internacionales existentes.
- 3.- Informar la situación de los derechos Indígenas a las instancias institucionales preocupadas de esta materia de modo de incidir por esa vía en su protección.

**ARTICULO 3 :** Para todos los efectos el Domicilio de la Organización es la Unidad Vecinal N° 01 de la Comuna de Temuco.

**ARTICULO 4 :** La duración de la Organización es indefinida y la incorporación de socios no es limitada al Número de fundadores de la organización; Pero si la Organización, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá transitoria o permanentemente cerrar los registros de ésta.

## **TITULO II LOS INTEGRANTES**

**ARTICULO 5 :** Para ser socios de la Organización se debe tener residencia en la Comuna. Los socios inscritos no podrán pertenecer simultáneamente a otra organización de la misma naturaleza.

**ARTICULO 6 :** La calidad de socio se adquiere por la inscripción personal en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la Organización o después de la constitución.



28 DIC. 2004



**ARTICULO 7:** Las personas que deseen ingresar a la Organización deberán presentar una solicitud escrita al Directorio.

- a) El Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.
- b) La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.
- c) El libro de registro debe contener N° de orden, nombre, Rut, domicilio y firma.

**ARTICULO 8:** Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- Pertener a otra organización similar.
- Haber sido expulsado de otra organización por faltas graves.

**ARTICULO 9:** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fuera convocadas por el Directorio.
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea y Directorio adoptada en conformidad a la Ley y a los Estatutos.
- c) Observar el fiel cumplimiento a la Ley y a los estatutos, servir a los cargos para los cuales fueren designado y comprometerse con los intereses y el prestigio de la Organización.
- d) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Organización a través de ella.

**ARTICULO 10:** Los socios tienen las siguientes atribuciones:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.
- b) Elegir y ser elegido en los cargos directivos de la organización.
- c) Presentar cualquier proyecto en beneficio de la organización, a la directiva. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

**ARTICULO 11:** Son causales de pérdida de la calidad de afiliado a la organización:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Por exclusión acordada en Asamblea general ordinaria por dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de norma de los presentes estatutos o de sus obligaciones como miembro de ellos, previo acuerdo del directorio.  
Se consideran faltas graves las siguientes infracciones:



- 1.- Falta de pago de cuotas sociales, de tres meses consecutivos.
- 2.- Ausencia sin justificación a la Organización durante tres meses.
- 3.- Causar daño o perjuicio a los bienes de la Organización o a la persona de algún Director o socio de la organización.
- 4.- Arrojar la representación de la Organización o derecho en la que no posea.
- 5.- Efectuar propaganda o campañas proseliticas, con fines políticos o religiosos, en locales de los comités o con ocasión de sus actividades sociales.
- 6.- Usar indebidamente los bienes de la Organización.

**ARTICULO 12:** Corresponderá al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión, exclusión y expulsión. Se requerirá del voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicios para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión que se presentarán a la Asamblea General, para su resolución.

**ARTICULO 13:** Acordada algunas de las medidas referidas en el artículo anterior, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de dos tercios de los socios presentes.

**ARTICULO 14:** Acordadas algunas de las medidas señaladas en el artículo 12 o ratificadas por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

### TITULO III ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO 15:** La Asamblea General de la Organización será el órgano resolutorio superior y será constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.

**ARTICULO 16:** En la Asamblea General ordinaria se tratarán materias relacionadas al cumplimiento de los objetivos de la organización.

- a) Informe sobre las gestiones de la Directiva para el logro de sus objetivos.
- b) Información sobre conversaciones con las autoridades de la materia.
- c) Rendición de cuentas, de tesorería y otras comisiones de trabajo si las hubiera.
- d) Presentación y aprobación de proyectos y planes generales.
- e) Determinación de las cuotas de incorporación y cuotas ordinarias que deben pagar los afiliados.



**Municipalidad de Temuco**

- f) Proceder a la elección de los miembros del directorio, cuando corresponda y la comisión fiscalizadora de finanzas.
- g) Aplicación de medidas de expulsión a afiliados que incurran en alguna causal del Art. 11 de estos Estatutos. Si por cualquier motivo no se celebra una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, se debe convocar a otra en segunda citación dentro de los 15 días siguientes y debe tener por objeto conocer de las mismas materias y mantendrá en todo caso, carácter de Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 17:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ella, o si el 25% de los afiliados lo requieren por estimarlo necesario para la mejor marcha de la Organización.

En esta Asamblea Extraordinaria solamente podrá tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier otro acuerdo que se tome sobre otra materia será nulo.

**ARTICULO 18:** Serán materias para tratarlas exclusivamente en Asambleas Generales Extraordinarias lo siguiente:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y/o gravamen de los bienes de la Organización.

**ARTICULO 19:** Las citaciones a las Asambleas Extraordinarias las efectuará el Presidente e iniciativa del Directorio o por el requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación de 5 días hábiles a la fecha de su realización, por medio de una notificación personal a cada uno de los afiliados, conteniendo la tabla de la reunión, lugar y hora de la asamblea.

**ARTICULO 20:** Cada afiliado tendrá derecho a un voto y no existirá el voto por poder.

**ARTICULO 21:** De la deliberación y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en el Libro especial que deberá ser llevado por el Secretario, cada acta deberá contener a lo menos:

- a) fecha, hora y lugar de asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes.
- c) Número de los asistentes
- d) Materias tratadas
- e) Un extracto de la deliberación, y
- f) Acuerdos adoptados.

**ARTICULO 22:** Las asambleas generales serán presididas por el Presidente y actuará como secretario la persona que lo sea del directorio, o la persona que haga sus veces. Si falta el Presidente presidirá la Asamblea el Vice - Presidente, y en caso de faltar ambos el Director u otra persona que la propia asamblea designará para estos efectos.

**ARTICULO 23:** Toda convocatoria de Asamblea General será avisada por medio de notificación escrita en la que deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la Asamblea. Se podrá acordar en la misma sesión la fecha de la próxima convocatoria.



#### TITULO IV DEL DIRECTORIO

**ARTICULO 24:** La Organización será dirigida y administrada por un Directorio en conformidad al presente estatuto a la ley que rija las organizaciones comunitarias.

**ARTICULO 25:** El directorio estará compuesto por nueve (9) miembros, los que duraran dos años en sus funciones, en este sentido dicho órgano estará conformado por el presidente, el vicepresidente, secretario, tesorero y cinco directores, quienes tendrán las funciones y atribuciones señaladas en este estatuto

**ARTICULO 26:** Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de 15 años de edad.
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país.
- c) No haber sido condenado; no hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- d) No estar afectos a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.
- e) Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección y/o ser socio fundador de la organización.
- f) Tener residencia en la Comuna.

**ARTICULO 27:** El Directorio será elegido en Asamblea Ordinaria mediante votación secreta en la cual cada miembro activo tendrá derecho a un voto. Se proclamará elegido a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, para ocupar hasta el último cargo que ha de llenarse. En caso de empate se otorgará por la antigüedad de los candidatos en la organización y si este empate subsiste se procederá a un sorteo entre ellos.

El directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones, comunicando este hecho mediante copia del acta correspondiente al municipio y demás autoridades.

**ARTICULO 28:** Los directores se subrogaran recíprocamente, así el segundo subrogara al primero, el tercero al cuarto, y así sucesivamente, el quinto inclusive.

**ARTICULO 29:** El cargo de presidente lo asumirá quien en una misma votación obtenga la más alta mayoría. El directorio se constituirá dentro de los diez días siguientes a la Asamblea, donde el directorio procederá a designar en votación los cargos de: Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. El desempeño de estos cargos durará todo el período que le corresponde como directores. La constitución deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los directores.

**ARTICULO 30:** El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos cada vez que el presidente lo determine o lo pidan a éste, la mayoría de los miembros, indicando el objetivo.



**ARTICULO 31:** Se aplicarán también a los directores las medidas contenidas en el Art. 11. (de suspensión, exclusión y expulsión).

**ARTICULO 32:** El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir el Centro y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidos en ellos.
- b) Administrar los Bienes Sociales e invertir los recursos de la organización.
- c) Representar a la organización ante las autoridades correspondientes. Disponer de la citación a Asamblea extraordinarias.
- d) Presentar a la asamblea ordinaria del mes de Marzo el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y gastos de la organización. La asamblea deberá aprobarlo o efectuará las modificaciones que considere necesarias.
- e) Representar la Organización en todas las actividades autorizadas por los estatutos.
- f) Rendir mensualmente cuentas de los fondos de la organización.
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- h) Redactar los reglamentos que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Organización y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dicho reglamento a la aprobación de la Asamblea General, y resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos.
- i) Todo lo que los reglamentos aprobados por la organización la faculte.

**ARTICULO 33:** Como Administrador de bienes de la organización, el Directorio está facultado para realizar sin necesidad de autorización expresa de la asamblea los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en los bancos y otras instituciones de crédito y girar sobre ella, endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dineros a la vista, a plazo condicionales o retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en todas sus formas y hacer protesto letras de cambio, cheques pagarés y demás documentos mercantiles, estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzguen convenientemente; anular, resolver, revocar y resciliar las causales que celebre; exigir rendiciones de cuenta, aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, convenir y aceptar estimaciones de perjuicios recibir correspondencia, giro y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escrituras y documentos, someter asuntos o juicios a la decisión de jueces, árbitros; nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios. Sólo por un acuerdo de una asamblea general extraordinaria de miembros se podrá: comprar, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la organización, constituir servidumbre y prohibición de gravar, arrendar y enajenar.

**ARTICULO 34:** Acordado por el directorio y la asamblea de miembros, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro director si este no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio o de la asamblea general en su caso, y serán solidariamente responsable ante la organización en caso de contravenirlos.



Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la organización conocer los términos del acuerdo del directorio o la asamblea en su caso.

**ARTICULO 35:** Los directores cesan en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo de designación como director.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio.
- c) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización.
- d) Por inhabilidad sobreviniente calificada por el directorio en sesión extraordinaria convocada al efecto

**ARTICULO 36:** Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el directorio; plazo dentro del cual deben efectuarse elecciones a que se refiere el Art. 19. Dentro de la semana siguiente al término del periodo del director anterior, el nuevo director deberá recibirse del cargo en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directores.

**ARTICULO 37:** El directorio sesionará con un mínimo de tres miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes, salvo que el presente estatuto señale una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el presidente.

**ARTICULO 38:** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

**ARTICULO 39:** Si cesa en sus funciones un número de directores que impidan sesionar al directorio, deberá proceder a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes; y los directores elegidos, durarán en sus funciones el tiempo que les restaba a los reemplazados, esta situación podría producirse después que los reemplazados fueran asumidos por los directores suplentes.

Una vez constituido el directorio con los nuevos elegidos se podrá distribuir los cargos si se acordara por la mayoría.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo, si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del directorio. En este caso, sesionará con el número de miembros que continúen en el ejercicio

## TITULO V.

### DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

**ARTICULO 40:** El presidente del directorio lo será también de la organización correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los bienes de la organización.
- b) Representarlo judicialmente y extrajudicialmente.
- c) Presidir las reuniones de directorio y las asambleas generales



- d) Convocar al directorio y la asamblea general cuando corresponda en conformidad a los estatutos y reglamentos internos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Directorio, y proponer un programa general de actividades de la organización.
- f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos.
- g) Dar cuenta a nombre del directorio de la marcha de la institución y del estado financiero en la asamblea ordinarias, y en forma especial en la asamblea del mes de marzo, en que deberán entregar el informe anual.
- h) Nombrar con acuerdo del directorio las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- i) Firmar documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la organización.
- j) Las demás obligaciones que establezca este estatuto y los reglamentos internos de la organización.

**ARTICULO 41: EL VICEPRESIDENTE DEBE:**

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que este le correspondan.  
En caso de ausencia o de imposibilidad del Presidente, subroga en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.
- b) El control de las constituciones y funcionamiento de las Comisiones de trabajo.

**ARTICULO 42: Corresponde al Secretario de la Organización las siguientes funciones:**

- a) Llevar los libros de acta del Directorio y de la asamblea general y el registro de los socios. Este registro deberá llevar el nombre, rut, domicilio, firma o impresión digital de cada socio a la fecha de incorporación, y el número correlativo que le corresponde. Además deberá dejar un espacio libre para anotar las fechas de cancelación en su calidad de miembro de la organización, en caso de producirse esta eventualidad.
- b) Despachar las citaciones de las asambleas generales o reuniones de directorio.
- c) Autorizar con firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la institución.
- d) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o, acuerdos del Directorio y la Asamblea general.
- e) Redactar bajo su firma y la del presidente toda la correspondencia relacionada con la organización.
- f) Elaborar la tabla de Sesiones del Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el presidente.
- g) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.



**ARTICULO 43:** Corresponde al Tesorero de la organización, como encargado y responsable de los bienes y valores de la Institución.

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Mantener al día la documentación financiera, de la Organización especialmente el archivo de facturas, recibos y además comprobantes de egresos e ingresos.
- c) Llevar la contabilidad de la organización.
- d) Elaborar el estado de caja que den a conocer a los afiliados las entradas y gastos del dinero de la Organización.
- e) Mantener depósitos en cuentas corrientes, en la institución indicada que acuerde el directorio, de los fondos de la organización.
- f) Efectuar conjuntamente con el presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Organización, debiendo al efecto firmar cheques, giros demás documentos necesarios.
- g) Mantener los inventarios de la institución.
- h) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para sus revisiones y control y a los miembros de la organización que lo requieran en días y horas previstas.
- i) Presentar en forma ordinaria un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General.
- j) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomiende.

El tesorero podrá proponer al Directorio la formación de una comisión que bajo su dirección y responsabilidad, pueda elevar un proyecto para la captación de recursos económicos, materiales o especies y un presupuesto tentativo de gastos, y/o inversiones de recursos que hubieren.

**ARTICULO 44: FUNCIONES DE LOS DIRECTORES:**

- a) Integrar las comisiones de trabajo, que acuerde designar el directorio y la Asamblea General.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio y a las asambleas generales.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines la organización y a las obligaciones que incumbe al Directorio.
- d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, subrogarlo en las sesiones del directorio o de las asambleas generales, previa designación entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea requerimiento de Secretario.



## TITULO VI DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN.

**ARTICULO 45:** El patrimonio estará formado por:

- a) Las cuotas de incorporación ya portes ordinarios que la asamblea de la organización determine.
- b) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y de otra naturaleza similar.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- d) las donaciones o asignaciones por causa de muerte que le hicieren.
- e) subvenciones fiscales o municipales que se otorguen.
- f) Multas cobradas a sus miembros en conformidad a los estatutos

Por ser esta una organización comunitaria funcional y conforme a lo establecido por la ley N° 19.418 de enero de 1997, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, especialmente lo que dispone el artículo 2 d), en cuanto se entiende por organización comunitaria funcional: Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, el patrimonio de la Organización y en su caso, las utilidades del ejercicio, no podrán en ningún caso distribuirse entre los socios y deberá siempre destinarse a los objetivos de esta organización. Cualquier gestión, decisión o acto que contradiga esta disposición ser nulo y generará las responsabilidades que establezca la ley

**ARTICULO 46 :** Los fondos deberán ser depositados a medida que se perciban en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas dentro de los 4 días siguientes a su recepción.

Los miembros del directorio responderán solidariamente de su obligación. No podrá mantenerse en caja sea dinero efectivo un suma superior a dos UTM

**ARTICULO 47:** Las cuotas de incorporación y sus aportes serán fijadas por asambleas anuales y en moneda nacional (pesos)

**ARTICULO 48 :** Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las asambleas extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la organización. En todo caso los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinadas a otro fin que no sea el objetivo por el cual fueron recomendadas amén que la asamblea convocada especialmente al efecto así lo determine.

**ARTICULO 49 :** El presidente y el tesorero podrán girar sobre los fondos depositados previa aprobación del directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad y el objetivo del gasto.

**ARTICULO 50:** Los cargos del directorio de la organización y miembros de la comisión de finanzas, son especialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones. Además son incompatibles entre sí. De esta manera, queda absolutamente prohibido que los socios que ejerzan algún cargo en el Directorio, y mientras dure su desempeño, reciban algún tipo de remuneración o retribución por su condición de tales; esto sin perjuicio de otras funciones que de acuerdo a su especialidad, desempeñen dentro de la Organización, y que estará regulada por el contrato respectivo".

**ARTICULO 51:** No obstante lo establecido en la cláusula anterior, los integrantes del directorio y los miembros de la comisión de finanzas podrán ser remunerados por la organización en el desempeño de sus funciones profesionales relacionadas con los fines de la misma, lo que en todo caso, será debidamente establecido en el contrato respectivo. Además el directorio podrá autorizar el financiamiento de gastos de transporte y viáticos en que pueden incurrir los directores o socios comisionados para una determinada acción. Finalizada la gestión deberá rendir cuenta detallada del empleo de fondos de la organización



**ARTÍCULO 52:** Además el gasto señalado en el Art. Anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directorios o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad, cuando deben realizar una comisión encomendada por ellos y que diga relación con los intereses de la organización. Se entiende por viático diario la cantidad de dinero para gastos de alimentación y alojamiento, suma que en ningún caso podrá ser superior al 20% del sueldo mínimo mensual, de la cual se exigirá comprobante o documentos que justifiquen los gastos, si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 10% de un ingreso mínimo mensual.

## TITULO VII

### DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS Y OTRAS COMISIONES

**ARTICULO 53:** La Comisión fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los afiliados en Asamblea General Ordinaria. Sus integrantes durarán un año en sus funciones aplicándoseles el mismo sistema electoral que rige para la elección de Directorio, no obstante cada vez que se efectúe elección de Directorio, la Comisión Fiscalizadora deberá renovarse dentro de los 30 días siguientes a ella. Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que tenga obtenga mayor número de votos. La comisión fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

**ARTICULO 54:** La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la organización. Para ello el directorio y especialmente el tesorero estarán obligados a facilitarles los medios para el cumplimiento de estos objetivos. En tal sentido, la comisión fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. La comisión fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno ni objetar decisiones del directorio o Asamblea General.

**ARTICULO 55:** La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión de los estados de caja que se refiere el Art. 43 letra d, informando a los socios en cualquier asamblea general, sobre la situación financiera.

**ARTICULO 56:** Los socios se impondrán de los movimientos de los fondos a través de los estados de caja y de información de la comisión fiscalizadora. Los socios tendrán acceso directo a los documentos relativos a finanzas, durante los siete días anteriores a la asamblea general y los días que determine para atención el Directorio.

**ARTICULO 57:** Para la mejor realización de sus tareas, la organización podrá designar comisiones sobre asuntos específicos; a fin de fomentar la participación de los socios en la gestión de la institución.

Entre las tareas específicas que darían origen a comisiones, se encuentran:

- a) Educación y Capacitación,
- b) Proyección hacia la Comunidad,
- c) Recreación y cultura

- 
- d) Fiestas y Eventos
  - e) Otros que la Organización estime conveniente

**ARTÍCULO 58:** Se deberá constituir la comisión electoral, integrada por cinco miembros y tendrá a su cargo la conducción de todos los actos eleccionarios, esta debe formarse dos meses antes de la renovación del Directorio. Las elecciones deberán realizarse de la forma como establece la Ley 19.418

#### **TITULO VIII**

##### **DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS**

**ARTICULO 59:** La reforma a los estatutos sólo podrán ser aprobadas en la asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y regirán una vez aprobadas por la Municipalidad respectiva.

#### **TITULO IX**

##### **DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION**

**ARTICULO 60:** La disolución voluntaria de la organización sólo podrá ser acordada por la mayoría absoluta de sus miembros afiliados, en asamblea general extraordinaria citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de las disoluciones acordadas por el Directorio o la Asamblea General.

**ARTICULO 61:** Aprobada la disolución voluntaria o declarada la disolución forzada de la organización funcional **“OBSERVATORIO DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS”** sus bienes serán traspasados al dominio absoluto de: **“CORPORACIÓN URRACAS”**



## TITULO X DE LA INCORPORACION A UNA COMUNAL

**ARTICULO 62:** La Organización podrá afiliarse a una Unión Comunal de Organizaciones afines, para dicho efecto, el acuerdo deberá ser tomado en una asamblea extraordinaria expresamente citada para este efecto, la constitución de la Unión Comunal se realizará de la forma que indica la Ley 19.418.

## TITULO XI DE LA COMISION ELECTORAL

**ARTICULO 63:** La comisión electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas: Estará conformada por 5 miembros, los que no podrá, formar parte del directorio vigente ni ser candidato a igual cargo.  
Se nominará en asamblea general extraordinaria.

**ARTICULO 64:** La comisión electoral deberá proponer un reglamento general de elecciones que deberá ser aprobado por la asamblea general. De su contenido y aprobación quedará registro en el acta de reunión correspondiente. Para todos los efectos, se considera parte del presente estatuto.

**ARTICULO 65:** Las reclamaciones que no fueren resueltas por la comisión electoral, podrán ser llevadas a conocimiento por cualquier vecino afiliado a la organización, ante el tribunal Electoral Regional, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, incluidas las reclamaciones respecto de la calificación de la elección.

Conocida la resolución del Tribunal Electoral regional, su sentencia podrá ser apelable ante el Tribunal calificador de las Elecciones dentro de cinco días de notificada a los afectados.

## TITULO XII DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

**ARTICULO 67:** El plan anual de actividades de la organización deberá ser elaborado por el directorio y presentado a resolución de la asamblea ordinaria del mes de marzo de cada año. Deberá en esta instancia ser aprobado.

El plan deberá considerar, a lo menos :

- a) Justificación de las actividades
- b) Recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución del plan
- c) Objetivo del plan

**ARTICULO 68:** El plan deberá ser acompañado del presupuesto general de ingresos y gastos estimados para el año.

EL NOTARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA  
QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES FIEL  
AL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA.

TEMUCO. 15 ENO. 2010

JORGE ELIAS TADRES HALES  
NOTARIO  
PUBLICO